

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN (Texto Refundido incluye modificación aprobada por el Pleno de 9.11.2009)

TITULO I. OBJETO

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza. Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos que se autoricen con finalidad lucrativa, relacionados con la actividad de terrazas o veladores, se aprueba la presente Ordenanza en la que se establece una serie de medidas tendentes a buscar un aprovechamiento sostenible de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, y las normas urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Vila-real vigente.

ARTÍCULO 2.- Definiciones:

Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

Velador.- A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

Sombrilla.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por mas de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos *establecimiento de restauración* y *establecimiento de hostelería*.

Bulevar.- Paseo central arbolado de una avenida o calle ancha.

ARTÍCULO 3.- La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a

criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

TÍTULO II : AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 4.- Naturaleza de las autorizaciones

Toda ocupación de vía pública con veladores o terrazas requerirá previa autorización municipal.

Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al alcalde, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización
- Actividad económica vinculada
- Dirección de la actividad económica vinculada
- Ubicación autorizada
- Metros cuadrados autorizados
- Número de mesas y sillas autorizadas
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización

ARTÍCULO 5.- Solicitudes.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de funcionamiento para la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Documentación.

1. Toda solicitud de aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza irá acompañada de la siguiente documentación:

Con carácter general:

Descripción de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado.

Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc, con indicación de los colores elegidos.

Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:100, en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

Fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

Certificado de la Agencia Tributaria de situación de alta en la actividad económica correspondiente, que necesariamente deberá ser de restauración. Para el inicio de la tramitación dicho certificado podrá ser sustituido por copia del documento de Alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Tributaria.

Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.

En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten.

En caso de solicitar la instalación de toldos, procederá solicitar adicionalmente la oportuna *Licencia urbanística* con la inclusión de los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico competente, en la que se incluirá plano de situación a escala 1:1000; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente; presupuesto de la instalación.

En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de *terracea*, copia de la autorización de la terraza a que servirá la instalación.

Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación (y en cualquier caso con una cobertura mínima de 18.000 €). Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento.

Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre al vía pública, en caso de anclajes en la misma por valor de 300 € cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública.

Cuando se trate de renovación, modificación o ampliación de las autorizaciones, no será necesario aportar los documentos a que se refiere el apartado c) , d) , g) y h). No obstante el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de la demás documentación en cualquier momento para verificar que se siguen cumpliendo las condiciones de la autorización.

TITULO III .- CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

ARTÍCULO 7.- Terrenos susceptibles de ocupación.

A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- **Aceras** con una anchura mínima de 4 metros, ampliándose a 5 metros en el caso de que se solicite la instalación de toldos.

b).- **Calles peatonales** con una anchura mínima de 5 metros.

c).- **Plazas y Bulevares.**

1.- La ocupación con terrazas de plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2.- Sólo tendrán opción de solicitar la ocupación con veladores, en los lugares indicados, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas o bulevares referenciados.

d).- **Vías públicas no peatonales**

Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera. Así mismo, cuando la terraza esté ubicada contigua al acerado deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasará los límites del aparcamiento.

A los efectos, se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos. En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida. A estos efectos se requerirá idéntica documentación que para la instalación de toldos.

*e) **Otras zonas.**- por razones de interés general, dinamización de determinadas áreas o espacios urbanos, o circunstancias especiales, el Ayuntamiento de Vila-real previo informe de los servicios técnicos municipales competentes podrá autorizar motivadamente, la ocupación de otros espacios públicos no contemplados en los anteriores apartados. En este caso, en la autorización se establecerán las condiciones específicas para cada caso.*

ARTÍCULO 8.- Requisitos para las instalaciones

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior en los casos en que la fachada del local tenga una anchura inferior a 4 metros lineales se podrá autorizar la ubicación de mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y en cualquier caso con la autorización escrita del o de los propietarios y/o inquilinos del inmueble colindante.

Así mismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia el preexistente o el que lo solicitara con anterioridad. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 75 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 50% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza.

En cualquier circunstancia se deberá dejar un espacio mínimo de 2 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

b).- Calles peatonales: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 50% de ancho de la calle existente frente a la fachada del establecimiento. En cualquier caso deberá permitir el acceso a un vehículo de emergencias.

c).- Parques y Bulevares: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 7.1.c).

d).- *Otras zonas.- Se establecerán específicamente para cada caso.*

ARTÍCULO 9.- Dimensión de los espacios

1.-Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Una mesa y cuatro sillas: 4 m².

b).- Una sombrilla, mínimo de 4 m² (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).

c).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

2.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.

ARTÍCULO 10.- Características de los elementos autorizados

1.-Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

- a).- Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc.
Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.
- b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.
- c) Toldos: Estarán construidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros ni superior a 3,50 metros.
- d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.
- e) Jardineras: en caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.
- f) No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo, a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1'20 m. y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.

2.- El Ajuntament de Vila-real queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

ARTÍCULO 11.- Horario.

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de *horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos*.

2.- El Ayuntamiento podrá restringir el horario legalmente establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general.

ARTÍCULO 12.- Limitaciones y condicionantes. La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 4.4.

Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado.

No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

El ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

Almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación

La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

ARTÍCULO 14.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Vila-real podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

ARTÍCULO 15.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a dos meses de forma interrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

TITULO IV.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 16.- Infracciones.- Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

Infracción leve:

-La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

-No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

-La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuya suma, en virtud de las medidas establecidas en esta Ordenanza, superen la totalidad de m² autorizados.

Infracción grave:

- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
- La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.
- La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad.
- La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consistan en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.
- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

Infracción muy grave:

- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 14 de la presente ordenanza.
- La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.
- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
- La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

TITULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17- Responsabilidad

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

2.-A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza, la cual deberá presentarse en las oficinas de los Servicios Técnicos, acompañada del pertinente recibo de pago del mismo, dentro de los 10 días siguientes a contar desde la fecha de expedición de la autorización, entendiéndose, en caso contrario, revocada la autorización concedida. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que englobe la instalación de la terraza y su mobiliario

ARTÍCULO 18.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 €.
- b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 €
- c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 €

2.- Las sanciones se modularán atendiendo a criterios tales como:

La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
La premeditación en la comisión de la infracción.

La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

La continuidad en la comisión de la misma infracción.

La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

ARTÍCULO 19.- Medidas cautelares

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En la tramitación de las autorizaciones de terrazas se observarán las prescripciones contenidas en la *Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptar su situación a las condiciones en este articulado dispuestas en el plazo máximo de un año, aportando así mismo la documentación requerida en caso de no hallarse en poder del Ayuntamiento de Vila-real.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.